

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

MANEJA
CONCEPTS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00
NUMERO SUELTO	0,50

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En los anuncios de tipo se pagará CINCUENTA CENTAVOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

EL DIRECTOR

Residencia Provincial de niños

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: La práctica viene poniendo de manifiesto la lentitud con que se desarrollan los proyectos de acuartelamiento para las fuerzas del Instituto de la Guardia civil en las distintas provincias de la Nación, siendo las causas de aquéllas el que los servicios técnicos centralizados, como en la actualidad, son insuficientes para atender en debida forma al estudio de estas necesidades, y siendo conveniente que las obras se efectúen sin precipitaciones dentro de cada ejercicio económico, con arreglo a las atenciones presupuestarias señaladas para tal fin, ya que el reintegro al Tesoro de los créditos no invertidos redundaría en perjuicio del acuartelamiento del personal, para cuyo servicio se vienen consignando en cada presupuesto del Estado las cantidades mínimas que paulatinamente permiten atender estas necesidades, y al objeto de obviar en lo sucesivo las dificultades expuestas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dentro de cada provincia de la Nación excepto en la de Madrid, los servicios de acuartelamiento de las fuerzas del Instituto de la Guardia civil (proyectos, estudios, ejecución y dirección de las obras), estarán a cargo de los Arquitectos del Estado, Provincia o Municipio con residencia en aquélla.

Por la Inspección general de la Guardia civil se darán las órdenes complementarias para la ejecución de la presente orden, en cuyo Centro se relacionarán por provincias los Arquitectos que al servicio del Estado, Provincia y Municipio hay en cada una de ellas, con el fin de que la adjudicación de los servicios expresados se lleve a efecto equitativamente, cuando en las mismas exista más de uno, proponiendo en cada caso a este Ministerio la referida Inspección general el nombramiento del que se designe para que en el servicio que se le confiera recaiga la correspondiente orden aprobatoria.

Madrid, 28 de agosto de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señores Inspector general de la Guardia civil, Gobernadores civiles y Ordenador de Pagos de los servicios de este Ministerio.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

DECRETO

Habiéndose padecido errores de copia en el Decreto de este Ministerio, fecha 13 de julio último (*Gaceta del 15*) disponiendo que todas las obras con destino a construcciones escolares, sea cualquiera el presupuesto de contrata, se realicen por subasta pública, se inserta a continuación, debidamente rectificado.

Las subastas de obras de edificios escolares vienen rigiéndose por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, dictada para las de obras y servicios del Ministerio de Fomento. La importancia y número de aquellas obras, así como su modalidad especial requiere tenga su peculiar reglamentación; por otra parte, la citada Instrucción no se atempera en sus disposiciones a las normas que en estos últimos años se han dictado en relación con requisitos que deben tenerse en cuenta en la presentación de pliegos, e incluso con preceptos de la ley de Contabilidad.

Todo ello aconseja se reglamenten dichas subastas por una disposición que recogiendo las normas de las citadas disposiciones, unifiquen la legislación sobre la materia. En esa misma disposición han de regularse las subastas de construcciones escolares, en las que la aportación del Estado sea inferior a 50.000 pesetas, y que deben tener una tramitación más sencilla que las construcciones de mayor coste e importancia.

Por las razones expuestas y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Todas las obras con destino a construcciones escolares, sea cualquiera el presupuesto de la contrata, se realizarán por subasta pública.

Artículo 2.º Las subastas de construcciones escolares en las que la aportación del Estado, con arreglo al presupuesto de subasta, exceda de 50.000 pesetas, se regirán por las siguientes disposiciones.

Artículo 3.º El anuncio de la subasta se publicará por lo menos, con veinte días de anticipación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radique la obra objeto de la contrata.

En el anuncio se expresará con toda concreción el objeto de la su-

basta, las fechas y horas en que empieza y termina la admisión de pliegos, indicando que pueden presentarse en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de todas las provincias de la Península; se indicará también que los proyectos completos y pliegos de condiciones particulares correspondientes, estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Instrucción pública, y en la Sección administrativa de la provincia donde radique la obra; asimismo se determinará el día, hora y sitio donde haya de celebrarse la apertura de los pliegos presentados, que será necesariamente en la Dirección general de Primera enseñanza del Ministerio de Instrucción pública.

Artículo 4.º Hasta siete días antes de aquel en que haya de tener lugar el acto de la subasta, y durante las horas hábiles de oficina, se admitirán en la Sección del Ministerio y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las provincias, los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores.

Dichas proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el anuncio, irán extendidas en el papel sellado que corresponda y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado la fianza exigida para tomar parte en la subasta, en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma. Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta o en el año anterior ejercía industria relacionada con la construcción.

Cuando las obras o servicios correspondan a las islas Baleares o Canarias, se fijará en el anuncio el plazo en que ha de hacerse la apertura.

Artículo 5.º En libro registro especial, que llevarán la Sección del Ministerio y Secciones administrativas de las provincias donde se presente los pliegos, se expresará el día y hora de la presentación, señalando a cada pliego un número de orden y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado.

Los pliegos deberán entregarse cerrados y firmados por el solicitante, en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregados los pliegos,

no pueden retirarse; pero puede presentarse varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo a las condiciones señaladas.

Artículo 6.º Al siguiente día de terminado el plazo para la presentación de pliegos, los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, bajo su responsabilidad, remitirán en un solo pliego certificado a la Dirección general del Ramo cuantos se hubiesen presentado, con los correspondientes resguardos. En otro pliego, certificado, remitirá por el mismo correo una nota expresando el número de pliegos que remite y sus resguardos, fecha de la presentación de cada uno y demás observaciones que crean oportuno hacer. Si en alguna de las Secciones administrativas no se hubiese presentado pliego alguno, remitirán también por el indicado correo certificación negativa y suscrita por el Jefe.

Artículo 7.º En el día, hora y sitio designado en el anuncio, se dará principio al acto, que se será público, leyéndose el anuncio del mismo y el modelo de proposición que se hubiese publicado.

Presidirá el acto el Director general de Primera enseñanza, constituyendo la Mesa con él: un Abogado del Estado, el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, un funcionario de la Ordenación de Pagos y el Jefe de la Sección de Construcciones escolares del Ministerio.

Asistirá al acto un Notario, que autorizará el acto de la subasta, en la que se hará constar las proposiciones presentadas, el licitador a quien se adjudique provisionalmente el servicio y cuantas incidencias se hubieran producido en el acto. Dicha acta se firmará por todos los componentes de la Mesa.

Artículo 8.º Constituida la Mesa, se procederá al recuento de los pliegos recibidos de las provincias, y si resultase la falta de alguno, se suspenderá el acto, reclamándose acto seguido por el Presidente de la Mesa, por télegrafo y por correo, al Jefe de la Sección administrativa correspondiente. Tan pronto como se reciba el pliego reclamado se señalará nuevo día para la celebración del acto de apertura de todos los pliegos, publicándose el anuncio en los mismos periódicos en que se hubiese insertado el anterior. El término que en el nuevo anuncio se señale no excederá de diez días.

Si resultase del recuento que se

habiann recibido todos los pliego, se declarará por el Presidente de la Mesa que se va a proceder a la apertura de los mismos.

Artículo 9.º Antes de proceder a dicha apertura, podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditar, exponer las dudas que se les oírezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

Artículo 10. A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, uno por uno, siempre que viesen acompañados del resguardo acreditativo de que se ha constituido el depósito exigido en el anuncio para tomar parte en la subasta.

Artículo 11. Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla.

También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de sus consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1925.

Deberá asimismo todo licitador acompañar a su proposición los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro obrero.

Artículo 12. Serán desechados todos los pliegos en los que no se hayan cumplido los requisitos señalados en los dos anteriores, así como los que no se ajusten al modelo oficial.

No será motivo para rechazar un pliego el simple cambio de palabras o la existencia de una omisión que no tenga carácter substancial.

Artículo 13. Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se manifestará en el acto por el Presidente de la Mesa, la proposición que resulta más ventajosa declarándose por aquélla adjudicada a la misma provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Artículo 14. Cuando se hubiesen presentado dos o más proposiciones exactamente iguales, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Artículo 15. Terminado el acto de apertura de pliegos se devolverán a los licitadores si estuvieren presentes o a sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes a las proposiciones, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiese adjudicado provisionalmente la contrata.

Artículo 16. Cuando en el acto de la subasta se presente alguna duda o reclamación en la forma determinada en el artículo 9.º, se

resolverá en el acto y por el Presidente, haciéndose constar los detalles de la misma en el acta, si así lo solicitase el interesado, con objeto de que la Superioridad conozca y resuelva de una manera definitiva las incidencias antes de proceder a la adjudicación definitiva del servicio.

Artículo 17. Por el Ministerio de Instrucción pública se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 18. El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata. Dicha consignación se hará en la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Dicha fianza garantizará el cumplimiento total de las obligaciones del adjudicatario respecto de la contrata.

Artículo 19. La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo de depósito a que se refiere el artículo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

Artículo 20. Si una vez celebrada la subasta y adjudicada la obra no pudiera darse comienzo a la misma porque el Ayuntamiento respectivo no hiciese la aportación a que viene obligado o por otra causa no imputable al Estado, el adjudicatario no tendrá derecho a la reclamación de perjuicios por la expresada causa.

Artículo 21. Será obligación del adjudicatario el pago de los anuncios de publicación de la subasta, honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Artículo 22. Las subastas de construcciones en las que la aportación del Estado, con arreglo al presupuesto de subasta, no exceda de 50 000 pesetas, se ajustarán a las siguientes normas.

Artículo 23. El anuncio de la subasta se publicará por lo menos con veinte días de anticipación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radique la obra objeto de la contrata.

En dicho anuncio se consignará, con toda concreción, el objeto de la subasta y el lugar donde se encuentren de manifiesto el proyecto completo y pliego de condiciones particulares correspondientes. Asimismo se determinará el día y sitio donde ha de hacerse la presentación de pliegos y apertura de los mismos, que será en la Delegación de Hacienda de la provincia don-

de haya de realizarse la obra o servicio.

Artículo 24. Durante el plazo señalado estarán de manifiesto en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia respectiva dicho proyecto y pliego de condiciones particulares.

Artículo 25. En el día, hora y sitio señalado en el anuncio se constituirá la Mesa, que será presidida por el Delegado de Hacienda, y de la que formarán parte un Abogado de Estado, el Interventor de Hacienda y el jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia.

Asistirá al acto un Notario, que autorizará el acta de la subasta conforme a lo determinado en el artículo 7.º de este Decreto.

Artículo 26. Constituida la Mesa, comenzará el acto, que será público, presentándose y entregándose a la misma las proposiciones durante el plazo de media hora. Dichas proposiciones reunirán los requisitos señalados en el párrafo segundo del artículo 4.º de este Decreto y podrán ser presentadas por el propio firmante o tercera persona. Una vez entregados los pliegos, no podrán ser retirados de la Mesa por el interesado, por razón de pretexto alguno.

Artículo 27. Transcurrido exactamente la media hora desde el comienzo del acto, se declarará por la Presidencia cerrado el plazo de admisión de pliegos y se procederá a su apertura, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 9.º y 16.º inclusive de este Decreto.

Artículo 28. Por la Sección administrativa se remitirá, en pliego certificado, en el plazo de cuarenta y ocho horas de celebrada la subasta, a la Dirección general de Primera enseñanza, el acta de la misma, acompañada de todos los pliegos presentados y documentación correspondiente al que hubiere sido adjudicado provisionalmente el servicio.

Artículo 29. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se hará la adjudicación definitiva de la contrata, otorgándose la escritura correspondiente en la forma y plazos determinados en los artículos 17 a 19 de este Decreto.

Serán de aplicación a estas subastas las disposiciones de los artículos 20 y 21.

Artículo 30. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 31. Las disposiciones de este Decreto se aplicarán a todas las subastas que hayan de anunciarse a partir de la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid, a trece de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ

(Gaceta del 30 de agosto)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Por renuncia del registrador don Ramón González Gutiérrez, vecino de La Huería de Urbiés, Mieres, ha sido cancelado el expediente de registro de la mina de hulla "Vengatible", número 23.775, en términos de Escobio de Piñeres, parroquia de Piñeres, concejo de Aller.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 6 de septiembre de 1934.

El Gobernador,

Fernando Blanco Santamaria

R. al núm. 2.271

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

CONTRATAS—DEVOLUCIÓN DE FIANZAS

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme con riegos asfáltico de los kilómetros 5,850 al 10,500 y 11,500 al 13,600, de la carretera de Cangas de Onís a Pares, ejecutadas por el contratista «Riegos Asfálticos», con cargo a las anualidades de 1933-34, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Cangas de Onís, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etcétera, a los efectos de la devolución de la fianza para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la real Orden de 5 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 6 de septiembre de 1934.—El Ingeniero-Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Don Benito Suárez Casaprin, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Ramón González Gutiérrez, vecino de Urbiés, Mieres, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de María Luisa, sita en Sierra Cueto, parroquia de Soto, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca tercera de la mina llamada «San José de la Montaña»,

número 18.872, y desde dicho punto de partida y en dirección Norte 27° 64' Este, se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de 1.ª a 2.ª Este 27° 64' Sur, 600 metros; de 2.ª a 3.ª Sur 27° 64' Oeste, 700 metros; de 3.ª a 4.ª 27° 64' Norte, 400 metros; de 4.ª a 5.ª Norte, 27° 64' Este, 600 metros, y desde la 5.ª a 6.ª o sea el punto de partida en dirección Oeste, 27° 64' Norte, se medirán 200 metros para cerrar el perímetro de las treinta hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.792.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona, tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 6 de septiembre de 1934.
El Ingeniero Jefe, Benito Suárez Casaprin.

R. al núm. 2.272

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres — Inscripciones

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Severo y don Manuel Cima de villa y Saavedra, vecinos de Peñallán, del Ayuntamiento de Pravia (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas creados por Real decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando del río Aranguin, en términos del expresado Ayuntamiento, con destino a fuerza motriz de un molino harinero llamado «Mañancho», o «Sordo», sito en Agones.

Desviadas las aguas por una presa se conducen por la margen derecha mediante un canal de 183 metros de longitud. El canal de desagüe mide 22 metros. En el molino de que se trata se encuentran instaladas tres molinos.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto es el párrafo 3.º del artículo 5.º de Real decreto ley de decreto número 33 de 1927 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con la inscripción que se solicita, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado en la Alcaldía de Pravia o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que sean examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 4 de septiembre de 1934.
—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLAVICIOSA

Edicto

Don José González Díez Registrador de la Propiedad de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que doña Luisa Tomás García, vecina de Agüero de este concejo, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo 2.º del artículo 87 de su Reglamento, las fincas siguientes sitas en este término municipal de Villaviciosa;

1.ª La Huertina, de siete áreas poco más o menos a labrantío.

2.ª En el sitio del Toral, la llamada Pomarada de la Fontanina, a pasto y castañedo, de 72 áreas. Linda al Este, camino público; Oeste, María Tuero Fernández; Sur, Manuel Tomás Lozano, hoy, esta herencia; y al Norte, Manuel Ordieres, hoy, herederos de José Peón, y camino

3.ª En el barrio del Toral, la nombrada Las Faces, de 12 áreas, y según medición actual es de 37 áreas, a pasto y roza. Linda hoy al Este y Norte, camino público, y Oeste y Sur, riega del Pielgo y bienes de esta herencia.

4.ª En el barrio del Toral, la llamada Pomarada del Fresno, de 27 áreas, 54 centiáreas, cerrada sobre sí; linda hoy al Norte, Francisco Peón; Este, herederos de Serafina Peón; Sur y Oeste, caminos.

5.ª La llamada Llendón de la Felchal, de 36 áreas, 27 centiáreas, a pinos y humeros; linda al Este, Juan Evangelista Ordieres; Norte, pinos de Francisco Fernández, hoy sus herederos; Oeste, Francisco Figaredo; y Sur, Silverio Peón.

6.ª La llamada Llendón de la Felchal, de 51 áreas, 20 centiáreas, a roza y pinos. Linda hoy al Norte y Oeste, caminos públicos; Sur, herederos de Francisco Fernández; y Este, Juan Evangelista Ordieres.

Las adquirió en virtud de escritura otorgada en Villaviciosa el 18 de octubre último, ante el Notario de la misma don Jesús G. Robés, por herencia de sus padres don Manuel Tomás Lozano, y doña Teresa García Figaredo, quien a su vez las adquirieron la finca primera, en virtud de documento privado de fecha de 30 de marzo de 1909, por compra a doña Sabina Tomás Lozano.

La finca segunda, en virtud de documento privado de 18 de diciembre de 1901, por compra a don José Sánchez Fernández.

La tercera, en documento privado de 10 de junio de 1906, por compra a doña Sabina Tomás Lozano.

La cuarta, en documento de 24 de Noviembre de 1906, por compra a doña Felisa Peón Tuero.

La quinta y sexta, por documento de 15 de octubre de 1902 y por compra a doña Ramona Rabledo Rivero.

Y por el presente, se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre las fincas descritas.

En Villaviciosa, a 23 de agosto de 1934.—José González Díez.

R. al núm. 2.270

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se har. mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a seis de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Laviana, pende ante esta Sala de lo Civil, entre partes, de la una, como demandante, don Secundino Iglesias Fernández, mayor de edad, vecino de Ciaño, representado por el Procurador don Celso Gómez y defendido por el Abogado don José Fernández Hevia, y de la otra, como demandada, doña Argentina Gutiérrez Zapico, mayor de edad, de igual vecindad, que no compareció, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

Fullamos:

Que estimando la demanda deducida por don Secundino Iglesias Fernández, debemos decretar y decretamos por la causa quinta del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, con todas sus consecuencias legales, el divorcio vincular del matrimonio contraído por el actor con doña Argentina Gutiérrez Zapico, con fecha dos de febrero de mil novecientos veintinueve e inscrito en el Registro Civil de Langreo; declarando culpable de la disolución del vínculo a dicha demandada; en su consecuencia acordamos que el menor hijo habido en el expresado matrimonio, quede en poder del demandado como cónyuge inocente, sin perjuicio para la doña Argentina, del derecho que le concede el artículo veinte de la Ley, e imponemos las costas del procedimiento a la demandada, a la que se notificará esta resolución personalmente si así lo solicita la parte contraria, o en otro caso en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y cúmplase a su tiempo y en cuanto proceda con los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la Ley de divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro, el Magistrado don Cayetano Alvarez votó en Sala y no pudo firmar, Severiano J. Pedreira, José Luis Pinato.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, siete de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Licenciado, Antonio de la Escosura.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel A. Morán.

JUZGADOS

DE INFIESTO

Don Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este de mi cargo, se siguen autos para hacer efectivas por la vía de apremio la cantidad de tres mil cuatrocientas y siete pesetas, importe de la tasación de costas en el juicio de abintestato instado por el Procurador don José Antonio Ortiz y Cabal, en nombre de doña Rita Montoto Rodríguez, vecina de Pedroso, por fallecimiento de su esposo don Manuel Andrade García, se sacan a pública subasta por término de veinte días, las fincas embargadas como de la propiedad de la doña Rita Montoto Rodríguez, a saber:

Término municipal del Pedroso

1.ª Una casa habitación con piso bajo y desbán, ocupa cuarenta metros cuadrados; linda derecha e izquierda entrando, camino; espalda, establo de esta herencia, y frente, camino y una bodega. Valorada en 720 pesetas.

2.ª Un establo con su pajar encima, ocupa treinta y cuatro metros cuadrados; linda por la derecha entrando, la casa anterior; izquierda, José Lobeto; espalda, camino y casa de esta herencia, y frente, camino. Valorada en 600 pesetas.

3.ª Casita de piso bajo y desbán, ocupa doce metros cuadrados; linda por la izquierda entrando, con el establo anterior y casa de José Lobeto, y demás lados camino y servicio. Valorada en 150 pesetas.

4.ª Una cuadrina próxima a la casita anterior, ocupa veintidos metros cuadrados; linda derecha entrando, María Montoto; izquierda y espalda, finca de esta herencia, y frente, con camino. Valorada en 200 pesetas.

5.ª Un cubil de diez metros cuadrados; linda por su derecha y espalda, fincas de esta herencia; izquierda y frente camino. Valorada en 40 pesetas.

6.ª Pegante a la casa habitación, una bodega fábrica por la Rita, ocupa diez metros cuadrados; linda por su derecha, casa habitación de esta herencia, y demás lados con servicio y camino. Valorada en 20 pesetas.

7.ª Pegante a la casa habitación de esta herencia, una finca con avellanos llamada Huertón, cerrada sobre sí, de un área cuarenta centiáreas; linda al Norte y Este, camino; Sur, María Montoto, y Oeste, Rafael Castaño. Valorada en 80 pesetas.

8.ª Otra finca llamada Huerta de Arriba de casa, a prado, con árboles, cerrada sobre sí, de cinco áreas; linda al Norte, camino y María Montoto y cuadrina de esta herencia; Este, camino; Sur, Rafael Castaño, y Oeste, María Montoto. Valorada en 170 pesetas.

9.ª Otra llamada Cierrín de junto a Casa, a prado con avellanos, de dos áreas; linda Norte, camino; Sur y Este, José Lobeto, y Oeste, camino y el cubil del número 5. Valorada en 60 pesetas.

10.ª Huerta de Abajo de Casa, a labor y prado con árboles, cerrada sobre sí, de diecisiete áreas; linda al

Norte, José Espina; Este y Sur, camino, y Oeste, Rafael Castaño. Valorada en 1 400 pesetas.

11. Tornero, a labor y prado, cerrada sobre sí, de cincuenta y seis áreas; linda al Norte, José Espina; Este, camino; Sur, José Espina y Amado Andrade, y Oeste, José Espina y camino. Valorada en 3.100 pesetas.

12. Otra a prado con árboles, llamada Cierro de Robledo, de siete áreas y cincuenta centiáreas; linda al Norte, camino; Este, Rafael Castaño; Sur, José Lobeto, y Oeste, José Espina. Valorada en 150 pesetas.

13. Otra a labor, prado y castañedo, llamada Llosa de Robledo, cerrada sobre sí, con un establo enclavado en ella, de cincuenta áreas; linda al Norte, Amador Andrade; Este, pasto común; Sur y Oeste, José Espina y camino. Valorada en 850 pesetas.

14. Otra a prado, llamada Pandolovil, cerrada sobre sí; linda al Oeste, herederos de don Manuel Vega, y demás vientos, con camino y pasto común. Valorada en 150 pesetas.

15. Otra con árboles, llamada Cueva, cerrada sobre sí, de diez áreas; linda por todos vientos, con camino y pasto común. Valorada en 100 pesetas.

16. Otra a prado y pasto con avellanos y otros árboles, llamada El Río, atravesada de Norte a Sur por el río Pedroso, cerrada sobre sí, de ochenta áreas; linda al Norte, José y Manuel Espina; Este y Oeste, José Espina, camino y María Montoto; Sur, herederos de Pablo Espina, y Oeste, pasto común. Valorada en 850 pesetas.

17. Otra llamada Tosocuervo, a prado y pasto con árboles, con un establo enclavado en ella en estado ruinoso, cerrada sobre sí, de cuarenta y dos áreas; linda al Norte, camino; Este, pasto común; Sur, Crisanto Vega, y Oeste, herederos de Pablo Espina y pasto. Valorada en 100 pesetas.

18. Otra a prado con árboles, llamada Les Llamares, cerrada sobre sí, de treinta áreas; linda al Norte y Oeste, pasto; al Este y Sur, camino. Valorada en 550 pesetas.

19. Otra a prado, llamada Felguera, cerrada sobre sí, de doce áreas; linda al Oeste, Jesús Caiselles, y demás vientos, camino. Valorada en 150 pesetas.

20. Diez castaños interpolados entre otros de varios vecinos, en el sitio de Ribaya o Bajo Pedroso. Valorados en 50 pesetas.

21. Veintiocho castaños interpolados entre más de Manuel Vega y de otros, en el sitio de Los Llanos. Valorados en 120 pesetas.

22. Seis castaños y siete avellanos entre más de varios vecinos, en el sitio de Vellán y Vallina. Valorados en 50 pesetas.

Para el acto de la subasta se señaló el día veintinueve del próximo mes de septiembre, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el bajo de las Casas Consistoriales de Piloña, bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que sirve de tipo para la subasta.

Segunda. No podrán tomar parte

en el remate, aquellos que no hubieren depositado previamente en el establecimiento público destinado al efecto o en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta.

Tercera. No existen títulos de propiedad de las fincas, quedando a cargo del adjudicatario el suplirlos a su costa.

Cuarta. Que el rematante acepta y queda subrogado en las responsabilidades que por cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si las hubiere, y quedan subsistentes, sin destinarse a su extinción el importe del precio del remate.

Dado en Infesto, a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y cuatro. — Manuel Pino. — El Secretario, P. H., Francisco S. Lorenzo.

DE LAS REGUERAS

Don Manuel Tamargo Diaz, Juez municipal de Las Regueras.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en autos de juicio verbal civil, seguidos por don Luis Fernández González, contra don Feliciano Suárez Granda, el primero vecino de Valduno, y el segundo de Trubia, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, en reclamación de mil pesetas y costas, se anuncia la venta en pública subasta, de la finca rústica embargada al demandado y que se describe así:

Finca a labor llamada La Tierrina, sita en la vega de Valduno, término municipal de Las Regueras, partido judicial de Oviedo, cabida aproximada unas doce áreas, y linda Norte, carretera que va de Valduno a Paladín; Sur, bienes de don Nicanor Muñiz y Areces y más de don Manuel Alonso López; Este, más de don Laureano Álvarez Tamargo y don José González Rodríguez, y Oeste, don Nicanor Muñiz Areces. Dicho predio fué tasado pericialmente, en mil doscientas pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta de las Consistoriales, del lugar de Santullano, el día cinco del próximo mes de Octubre, a las diez horas, se señalan las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo de la subasta la cantidad de mil doscientas pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores, el diez por ciento de la referida suma, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, exhibiendo, al efecto, en este caso, el oportuno resguardo.

Cuarta. Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación del precio se verificará en el acto o dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. No existen títulos de propiedad, teniendo que conformarse los licitadores con esta falta, sin que tengan derecho, una vez adjudicado el remate, a reclamación alguna.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, conti-

nuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Las Regueras, a siete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. — Manuel Tamargo. — P. S. M., Francisco Martínez de Elosa.

R. al núm. 2174

DE OVIEDO

Don Félix Llanes, Juez municipal suplente de la ciudad de Oviedo y su término.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, hoy en periodo de ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, en nombre y representación de la Industrial Mantenera S. A., con domicilio en esta ciudad, contra doña Purificación Menéndez, mayor de edad, industrial y vecina de Gijón, calle de Santa Doradía, sobre reclamación de quinientas cincuenta y tres pesetas con 55/100, he acordado sacar a pública subasta, para pago de principal y de las costas originadas, los efectos que fueron embargados como de la propiedad de la demandada, que se detallan a continuación y bajo el tipo que asimismo se consigna:

Una botadura mecánica de panadería, de 200 kilogramos de capacidad, movida por motor eléctrico, en perfecto estado. Tasada en ochocientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día dieciocho de septiembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal de Oviedo, sito en la calle de Quintana, número 7, y para tomar parte en la misma, los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento del importe de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella.

Se hace constar que los efectos embargados se hallan en poder de la demandada doña Purificación Menéndez, depositario que a tal fin fué designado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro. — Félix Llanes. — Ante mí, Luis G. Valdés.

R. al núm. 2.268

DE LUARCA

Don Carlos Cadavieco Lopez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la villa de Luarca, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Antonio Murias Travieso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de demanda

incidental propuesta por don Carlos Suarez Gonzalez y su esposa doña Balbina Gonzalez Pelaez, mayores de edad, jornaleros, vecinos de Llandedo, parroquia de Ayones, en este concejo, representados por el Procurador don Luis Gonzalez Perez y defendidos por el Letrado don Evaristo Suarez del Otero y Aguirre, sobre que se les declase pobres en sentido legal para litigar con don José Cernuda Pelaez y su mujer doña Clara Iglesias Rodriguez, mayores de edad, labradores, vecinos de Alienes, sobre reclamación de cantidad, en cuyo incidente es también parte el señor Abogado del Estado,

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal y por tanto con opción a disfrutar de los beneficios que a los de su clase concede la Ley, a los demandantes don Carlos Suarez Gonzalez y su esposa doña Balbina Gonzalez Pelaez, para que en tal concepto, puedan litigar con los cónyuges doña Clara Iglesias Rodriguez y don José Cernuda Pelaez, sobre reclamación de cantidad, aunque sin perjuicio no obstante de la obligación que les impone el artículo treinta y seis de la ley Procesal civil. Notifíquese esta sentencia a los demandados a medio de edictos, si por la parte actora no se interesa la notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Murias.

La sentencia inserta fué publicada en el día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Luarca, a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. — Lic., Carlos Cadavieco. — Visto bueno, Antonio Murias.

DE CASTROPOL

Don Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Doy fé: Que por Sofía Ana Sela y San Julián, se promovió demanda de mayor cuantía en este Juzgado, sobre oposición a las operaciones divisorias de las herencias de sus padres Felipe y Amadora, cuya demanda dirige, entre otros, contra José María y Secundino Sela San Julián, mayores de edad, ausentes en paradero ignorado, habiendo sido admitida aquella a tramitación, en providencia de hoy, acordándose conferir traslado de ella a dichos demandados para que dentro del término de doce días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y a fin de que sirva de emplazamiento en forma a dichos demandados ausentes, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol, agosto veintidós, de mil novecientos treinta y cuatro. — Eugenio Rodríguez Casas.

R. al núm. 2.251

Escuela Tip. de la Residencia provincial